DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO
DATT -PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)—, procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de los actos administrativos relacionados en el presente aviso, todos ellos expedidos el veinticuatro (2) de septiembre de 2026, mediante los cuales se declara el incumplimiento de acuerdos de pago suscritos por concepto de multas de tránsito.

La presente notificación se realiza en razón de no haber sido posible efectuar la notificación personal en los términos establecidos por la ley y encontrarse desconocida la información necesaria para la ubicación del destinatario, de conformidad con el supuesto previsto en el artículo 69 del CPACA.

1° ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE NOTIFICAN: Los actos administrativos objeto de la presente notificación son los siguientes:

Item	No acuerdo de pago	No resolución que declara incumplimiento	Fecha	Deudor	Identificación
1	00019AP	0478	2/09/2026	Anderson Andrés Ibarra	1.061.801.893
2	0003AP	0479	2/09/2026	John Alex Diaz Perea	1.127.078.780
3	0011AP	0480	2/09/2026	Huber Yair Ortiz	1.124.855.695
4	0014AP	0481	2/09/2026	Adrián David Álvarez Coral	97.436.519
5	0020AP	0482	2/09/2026	Jhon Alexander Arteaga	1.127.072.645
6	0021AP	0483	2/09/2026	Jhon Alexander Arteaga	1.127.072.645
7	0022AP	0484	2/09/2026	Manuel Alexander López Vasque	1.030.080.299
8	0023AP	0485	2/09/2026	Jhonny David Potosi Bravo	1.123.302.775
9	0024AP	0486	2/09/2026	Pervis Ramiro Madroñero Rodríguez	1.124.850.230
10	0025AP	0487	2/09/2026	Yair Enrique Ríos García	1.082.858.847
11	0027AP	0488	2/09/2026	Luis Gustavo Rivera	98.399.367
12	0028AP	0489	2/09/2026	Kevin Orlando Piaguaje Lucitante	1.124.864.841
13	0028AP	0490	2/09/2026	Yeimy Marcela Jaramillo Aristizabal	1.126.453.370
14	0031AP	0491	2/09/2026	Ruben Oswaldo Ceballos Burbano	18.126.891
15	0039AP	0492	2/09/2026	Jhoan Sebastián Macias Becerra	1.124.866.770
16	0017AP	0493	2/09/2026	Nelson Alberto Criollo	98.326.673
17	0018AP	0494	2/09/2026	Nelson Alberto Criollo	98.326.673

18	0032AP	0495	2/09/2026	Miller Andrés Muñoz Montero	1.006.998.989
19	0009AP	0496	10/2026	Jhony Fernando Caicedo Torres	1.127.071.056
20	0010AP	0497	10/2026	Jhony Fernando Caicedo Torres	1.127.071.056
21	0035AP	0499	2/09/2026	Cristian David Maturana Mosquera	1.193.083.591
22	0037AP	0500	2/09/2026	Hober Franco Alegría	1.124.848.221
23	0045AP	0502	2/09/2026	Janier Alberto Montero Cuaran	1.006.997.245
24	0046AP	0503	2/09/2026	Janier Alberto Montero Cuaran	1.006.997.245
25	0044AP	0504	2/09/2026	Jenny Patricia Cuaran Cuaran	1.124.866.268
26	0034AP	0505	2/09/2026	Jhoan Sebastián Ramírez	1.075.252.350

Los actos administrativos relacionados tienen por objeto, según corresponda a cada caso, declarar el incumplimiento del respectivo acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito y adoptar las consecuencias administrativas y de cobro derivadas de dicho incumplimiento.

2º CONTENIDO DE LAS DECISIONES

Mediante los actos administrativos relacionados en el numeral anterior, se dispuso, según corresponda en cada caso:

- Declarar el incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.
- Declarar la terminación unilateral del acuerdo de pago y la pérdida de vigencia del plazo concedido.
- Dejar sin efecto la facilidad de pago otorgada, en los términos establecidos en el respectivo acto administrativo.
- Declarar exigible el saldo insoluto de la obligación, junto con los intereses, actualizaciones, gastos y demás conceptos que legalmente correspondan, hasta la cancelación total de la obligación.
- Disponer la continuación de las actuaciones administrativas de cobro que legalmente correspondan respecto de las obligaciones objeto de la actuación.
- Ordenar la incorporación de la respectiva resolución al expediente correspondiente y la adopción de las medidas que resulten procedentes conforme a la ley.

Para efectos de esta notificación, cada acto administrativo conserva su individualidad y produce sus efectos respecto del acuerdo de pago y del destinatario expresamente identificados en el mismo.

3º RECURSOS QUE PROCEDEN

Contra los actos administrativos de carácter definitivo objeto de la presente notificación procede el recurso de reposición, ante el funcionario que expidió la respectiva decisión, dentro de los diez

(10) días siguientes a la notificación por aviso, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, siempre que el respectivo acto no establezca un régimen especial de recursos.

El recurso deberá presentarse por escrito ante el Director Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo, con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

4º FORMA Y TÉRMINO DE LA NOTIFICACIÓN

De conformidad con el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el presente aviso, acompañado de copia íntegra de los actos administrativos objeto de notificación, será publicado en la página web de la Gobernación del Putumayo y en un lugar de acceso al público de la entidad, por el término de cinco (5) días.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

5º ENTREGA Y PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Se hace constar que el presente aviso se publica acompañado de copia íntegra de cada uno de los actos administrativos relacionados en el numeral 1, junto con los documentos que legalmente correspondan.

6º CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN Y RETIRO

El presente aviso será publicado en la página web de la Gobernación del Putumayo y fijado en un lugar de acceso al público de la entidad, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación/publicación: 29 de octubre de 2026.
Fecha de retiro/desfijación: 6 de noviembre de 2026
Fecha en que se entiende surtida la notificación: 6

En constancia de lo anterior, se firma en Mocoa, Putumayo a los 28 días de octubre de 2026.

Atentamente,

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Proyecto	*Alejandro Ceron*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional de apoyo*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL AVISO

Se deja constancia de que el presente Aviso de Notificación por Aviso, junto con copia íntegra de los actos administrativos relacionados en el mismo, fue publicado en la página web de la Gobernación del Putumayo y fijado en un lugar de acceso al público de la entidad, durante el término legal correspondiente.

Fecha de fijación/publicación: 26 de octubre de 2026.
Fecha de retiro/desfijación: 3 de noviembre de 2026
Fecha en que se entiende surtida la notificación: 3 de noviembre

RESOLUCIÓN No 0479
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0003AP de fecha 22 de enero de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **JOHN ALEX DIAZ PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.127.078.780, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006400476 del 28/10/2025 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado- No. 0003AP, mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 603.930, el cual se discrimina así:
Valor multa = $ 603.930
Intereses = $ 00

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: TRECIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($ 300.000)

2º Pago del excedente: TRECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS MDA/CTE ($ 303.930), se cancelará en dos (2) cuotas mensuales de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE ($151.965) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	22/01/2026	$ 300.000
2	27/02/2026	$ 151.965
3	31/03/2026	$ 151.965

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 2 cuotas: 2 y 3 configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 603.930
Cuota inicial: $ 300.000
Saldo restante: $ 303.930
No de cuotas pactadas: 3

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 2
Valor adeudado: $ 303.930
Fecha del primer incumplimiento: 27/02/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDAD
1 CUOTA INICIAL	22/01/2026	$ 300.000	Pagada
2	27/02/2026	$ 151.965	Incumplimiento
3	31/03/2026	$ 151.965	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

*"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede

declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 303.930,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00019AP del 16 de febrero de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00013AP del 22 de enero de 2026, suscrito por el señor **JOHN ALEX DIAZ PEREA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.127.078.780, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0003AP del 22 de enero de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la

obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0003AP del 22 de enero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 303.930**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0496
(octubre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0009AP del 2 de febrero de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **JHONY FERNANDO CAICEDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.127.071.056, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005988182 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0009AP del 2 de febrero de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ **1.269.695**

Acuerdo de pago

1° Cuota inicial: TRECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE ($ 380.908,5)

2° Pago del excedente: OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE ($ 888.786,5), se cancelará en ocho (8) cuotas mensuales de CIENTO ONCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS MDA/CTE ($111.098,31) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	2/02/2026	$ 380.908,5
2	31/03/2026	$ 111.098,31
3	30/04/2026	$ 111.098,31
4	29/05/2026	$ 111.098,31
5	30/06/2026	$ 111.098,31
6	30/07/2026	$ 111.098,31
7	28/08/2026	$ 111.098,31
8	30/09/2026	$ 111.098,31

9	30/10/2026	$ 111.098,31

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 2 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: **$ 1.269.695**
Cuota inicial: $ 380.908,5
Saldo restante: $ 888.786,5
No de cuotas pactadas: 9

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 2
Valor adeudado: **$ 222.198**
Fecha del primer incumplimiento: 30/09/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	2/02/2026	$ 380.908,5	Pagada
2	31/03/2026	$ 111.098,31	Pagada
3	30/04/2026	$ 111.098,31	Pagada
4	29/05/2026	$ 111.098,31	Pagada
5	30/06/2026	$ 111.098,31	Pagada
6	30/07/2026	$ 111.098,31	Pagada
7	28/08/2026	$ 111.098,31	Pagada
8	30/09/2026	$ 111.098,31	Incumplimiento
9	30/10/2026	$ 111.098,31	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 222.198** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 009AP del 2 de febrero de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0009AP del 2 de febrero de 2026, suscrito por el señor **JHONY FERNANDO CAICEDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.127.071.056, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0009AP del 2 de febrero de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0009AP del 2 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 222.198,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, octubre de 2026.

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0497
(octubre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0010AP del 2 de febrero de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **JHONY FERNANDO CAICEDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.127.071.056, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005988199 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0010AP del 2 de febrero de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ **634.848**

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MDA/CTE ($ 190.454,4)

2º Pago del excedente: CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($ 444.394), se cancelará en ocho (8) cuotas mensuales de CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS MDA/CTE ($ 55.549,2) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	2/02/2026	$ 190.454,4
2	31/03/2026	$ 55.549,2
3	30/04/2026	$ 55.549,2
4	29/05/2026	$ 55.549,2
5	30/06/2026	$ 55.549,2
6	30/07/2026	$ 55.549,2
7	28/08/2026	$ 55.549,2
8	30/09/2026	$ 55.549,2

9	30/10/2026	$ 55.549,2

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 2 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ **634.848**
Cuota inicial: $ 190.454,4
Saldo restante: $ 444.394
No de cuotas pactadas: 9

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 2
Valor adeudado: $ **111.099**
Fecha del primer incumplimiento: 30/09/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	2/02/2026	$ 190.454,4	Pagada
2	31/03/2026	$ 55.549,2	Pagada
3	30/04/2026	$ 55.549,2	Pagada
4	29/05/2026	$ 55.549,2	Pagada
5	30/06/2026	$ 55.549,2	Pagada
6	30/07/2026	$ 55.549,2	Pagada
7	28/08/2026	$ 55.549,2	Pagada
8	30/09/2026	$ 55.549,2	Incumplimiento
9	30/10/2026	$ 55.549,2	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 111.099** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0010AP del 2 de febrero de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0010AP del 2 de febrero de 2026, suscrito por el señor **JHONY FERNANDO CAICEDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.127.071.056, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0010AP del 2 de febrero de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0010AP del 2 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 111.099,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, octubre de 2026.

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0480
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0011AP de fecha 5 de febrero de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **HUBER YAIR ORTIZ PINTA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.124.855.695, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006205877 del 22/07/2025 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- No. 0011AP, el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.207.860, discriminado así:

Valor de la infracción = $ 1.207.860
Intereses a la fecha= 00

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE ($ 362.358)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS MDA/CTE ($ 845.502), se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS MDA/CTE ($140.917) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	5/02/2026	$ 362.358
2	27/03/2026	$ 140.917
3	30/04/2026	$ 140.917

4	29/05/2026	$ 140.917
5	30/06/2026	$ 140.917
6	31/07/2026	$ 140.917
7	28/08/2026	$ 140.917

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 6 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.207.860
Cuota inicial: $ 362.358
Saldo restante: $ 845.502
No de cuotas pactadas: 7

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 6
Valor adeudado: $ 845.502
Fecha del primer incumplimiento: 27/03/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDAD
1 CUOTA INICIAL	5/02/2026	$ 362.358	Pagada
2	27/03/2026	$ 140.917	Incumplimiento
3	30/04/2026	$ 140.917	Incumplimiento
4	29/05/2026	$ 140.917	Incumplimiento
5	30/06/2026	$ 140.917	Incumplimiento
6	31/07/2026	$ 140.917	Incumplimiento
7	28/08/2026	$ 140.917	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:
*"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación*

o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 845.502,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0011AP del 5 de febrero de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0011AP de fecha 5 de febrero de 2026, suscrito por el señor **HUBER YAIR ORTIZ PINTA**, identificado con

cédula de ciudadanía No 1.124.855.695, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0011AP de fecha 5 de febrero de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0011AP de fecha 5 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 845.502**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0481
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0014AP de fecha 10 de febrero de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **ADRIAN DAVID ALVAREZ CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 97.436.519, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006204333 del 10/05/2025 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- No. 0014AP, el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 603.930, discriminado así:

Valor multa = $ 603.930
Intereses a la fecha= 00

Acuerdo de pago

1° Cuota inicial: DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($ 241.572)

2° Pago del excedente TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE ($ 362.358), se cancelará en cuatro (4) cuotas mensuales de NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS MDA/CTE ($ 90.590) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	10/02/2026	$ 241.572
2	31/03/2026	$ 90.590
3	30/04/2026	$ 90.590

4	29/05/2026	$ 90.590
5	30/06/2026	$ 90.590

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 3 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 603.930
Cuota inicial: $ 241.572
Saldo restante: $ 362.358
No de cuotas pactadas: 5

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 3
Valor adeudado: $ 271.770
Fecha del primer incumplimiento: 30/04/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDAD
1 CUOTA INICIAL	10/02/2026	$ 241.572	Pagada
2	31/03/2026	$ 90.590	Pagada
3	30/04/2026	$ 90.590	Incumplimiento
4	29/05/2026	$ 90.590	Incumplimiento
5	30/06/2026	$ 90.590	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

*"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y*

remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 271.770,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0014AP del 10 de febrero de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0014AP de fecha 10 de febrero de 2026, suscrito por el señor **ADRIAN DAVID ALVAREZ CORAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 97.436.519, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0014AP de fecha 10 de febrero de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 00141AP de fecha 10 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 271.770**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0493
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0017AP de fecha 11 de febrero de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **NELSON ALBERTO CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.326.673, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006204573 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0017AP de fecha 11 de febrero de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 603.930

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($ 181.179)

2º Pago del excedente: CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MDA/CTE ($ 422.751), se cancelará en diez (10) cuotas mensuales de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO MDA/CTE ($ 42.275,1) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1CUOTA INICIAL	11/02/2026	$ 181.179
2	27/03/2026	$ 42.275,1
3	30/04/2026	$ 42.275,1
4	29/05/2026	$ 42.275,1
5	30/06/2026	$ 42.275,1
6	31/07/2026	$ 42.275,1
7	28/08/2026	$ 42.275,1
8	30/09/2026	$ 42.275,1

9	30/10/2026	$ 42.275,1
10	27/11/2026	$ 42.275,1
11	30/12/2026	$ 42.275,1

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 7 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 603.930
Cuota inicial: $ 181.179
Saldo restante: $ 422.751
No de cuotas pactadas: 11

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 7
Valor adeudado: $ **295.925,7**
Fecha del primer incumplimiento: 30/06/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	11/02/2026	$ 181.179	Pagada
2	27/03/2026	$ 42.275,1	Pagada
3	30/04/2026	$ 42.275,1	Pagada
4	29/05/2026	$ 42.275,1	Pagada
5	30/06/2026	$ 42.275,1	Incumplimiento
6	31/07/2026	$ 42.275,1	Incumplimiento
7	28/08/2026	$ 42.275,1	Incumplimiento
8	30/09/2026	$ 42.275,1	Incumplimiento
9	30/10/2026	$ 42.275,1	Incumplimiento
10	27/11/2026	$ 42.275,1	Incumplimiento
11	30/12/2026	$ 42.275,1	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: "***CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente*

sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 295.925,7** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0017AP de fecha 11 de febrero de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0017AP de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el señor **NELSON ALBERTO CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.326.673, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0017AP de fecha 11 de febrero de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0017AP de fecha 11 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 295.925,7,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0494
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0018AP de fecha 11 de febrero de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **NELSON ALBERTO CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.326.673, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005059054 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0018AP de fecha 11 de febrero de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.184.145

Acuerdo de pago

1° Cuota inicial: TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($ 355.244)

2° Pago del excedente: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS MDA/CTE ($ 828.901), se cancelará en diez (10) cuotas mensuales de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON UN CENTAVO MDA/CTE ($ 82.890,1) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1CUOTA INICIAL	11/02/2026	$ 355.244
2	27/03/2026	$ 82.890,1
3	30/04/2026	$ 82.890,1
4	29/05/2026	$ 82.890,1
5	30/06/2026	$ 82.890,1
6	31/07/2026	$ 82.890,1
7	28/08/2026	$ 82.890,1
8	30/09/2026	$ 82.890,1
9	30/10/2026	$ 82.890,1

10	27/11/2026	$ 82.890,1
11	30/12/2026	$ 82.890,1

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 7 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.184.145
Cuota inicial: $ 355.244
Saldo restante: $ 828.901
No de cuotas pactadas: 11

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 7
Valor adeudado: $ **580.231**
Fecha del primer incumplimiento: 30/06/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	11/02/2026	$ 355.244	Pagada
2	27/03/2026	$ 82.890,1	Pagada
3	30/04/2026	$ 82.890,1	Pagada
4	29/05/2026	$ 82.890,1	Pagada
5	30/06/2026	$ 82.890,1	Incumplimiento
6	31/07/2026	$ 82.890,1	Incumplimiento
7	28/08/2026	$ 82.890,1	Incumplimiento
8	30/09/2026	$ 82.890,1	Incumplimiento
9	30/10/2026	$ 82.890,1	Incumplimiento
10	27/11/2026	$ 82.890,1	Incumplimiento
11	30/12/2026	$ 82.890,1	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: "***CLAUSULA ACELERATORIA***: *El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes,*

incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 580.231** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0018AP de fecha 11 de febrero de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0018AP de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por el señor **NELSON ALBERTO CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía 98.326.673, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0018AP de fecha 11 de febrero de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la

obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0018AP de fecha 11 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 580.231,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0478
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 00019AP de fecha 16 de febrero de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **ANDERSON ANDRES IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.801.893, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005699585, de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que el acuerdo de pago quedó identificado- No. 00019AP, mediante el cual el deudor se comprometió a cancelar la obligación en los siguientes términos:

Valor total al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.293.977, el cual se discrimina así:
Valor multa = $ 1.145.040
Intereses a 16/02/2026 = $ 148.937

Acuerdo de pago

1° Cuota inicial: TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO MDA/CTE ($ 388.193,1)

2° Pago del excedente: NOVECIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE ($ 905.784), se cancelará en ocho (8) cuotas mensuales de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS MDA/CTE ($113.223) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	16/02/2026	$ 388.193,1
2	27/03/2026	$ 113.223
3	30/04/2026	$ 113.223

4	29/05/2026	$ 113.223
5	30/06/2026	$ 113.223
6	31/07/2026	$ 113.223
7	28/08/2026	$ 113.223
8	30/09/2026	$ 113.223
9	30/10/2026	$ 113.223

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 9 cuotas: 1,2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.293.977
Cuota inicial: $ 388.193,1
Saldo restante: $ 905.784
No de cuotas pactadas: 9

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 9
Valor adeudado: $ 1.293.977
Fecha del primer incumplimiento: 16/02/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDAD
1 CUOTA INICIAL	16/02/2026	$ 388.193,1	incumplimiento
2	27/03/2026	$ 113.223	incumplimiento
3	30/04/2026	$ 113.223	incumplimiento
4	29/05/2026	$ 113.223	incumplimiento
5	30/06/2026	$ 113.223	incumplimiento
6	31/07/2026	$ 113.223	incumplimiento
7	28/08/2026	$ 113.223	incumplimiento
8	30/09/2026	$ 113.223	
9	30/10/2026	$ 113.223	

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

*"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 1.293.977**, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00019AP del 16 de febrero de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo

concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 00019AP del 16 de febrero de 2026, suscrito por el señor **ANDERSON ANDRES IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.061.801.893, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 00019AP del 16 de febrero de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 00019AP del 16 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 1.293.977**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0482
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0020AP de fecha 25 de febrero de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **JHON ALEXANDER ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.127.072.645, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005903868 del 13/07/2024 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- No. 0020AP, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 333.784, discriminado así:
Valor de la infracción $ 305.483
Intereses a la fecha= $ 28.110

Acuerdo de pago
1º Cuota inicial: CIEN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS MDA/CTE ($ 100.135,2)

2º Pago del excedente: DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($ 233.649), se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVO MDA/CTE ($ 38.941,4) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	25/2/2026	$ 100.135,2
2	27/03/2026	$ 38.941,4
3	30/04/2026	$ 38.941,4

4	29/05/2026	$ 38.941,4
5	26/06/2026	$ 38.941,4
6	31/07/2026	$ 38.941,4
7	28/08/2026	$ 38.941,4

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 6 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 333.784
Cuota inicial: $ 100.135,2
Saldo restante: $ 233.649
No de cuotas pactadas: 7

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 6
Valor adeudado: $ 233.650
Fecha del primer incumplimiento: 27/03/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDAD
1 CUOTA INICIAL	25/2/2026	$ 100.135,2	Pagada
2	27/03/2026	$ 38.941,4	Incumplimiento
3	30/04/2026	$ 38.941,4	Incumplimiento
4	29/05/2026	$ 38.941,4	Incumplimiento
5	26/06/2026	$ 38.941,4	Incumplimiento
6	31/07/2026	$ 38.941,4	Incumplimiento
7	28/08/2026	$ 38.941,4	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:
*"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación*

o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 233.650,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0020AP del 25 de febrero de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0020AP de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por el señor **JHON ALEXANDER ARTEAGA**, identificado

con cédula de ciudadanía No 1.127.072.645, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0020AP de fecha 25 de febrero de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0020AP de fecha 25 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 233.650**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0483
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0021AP de fecha 25 de febrero de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **JHON ALEXANDER ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.127.072.645, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005903869 del 13/07/2024 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- No. 0021AP, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.251.691, discriminado así:
Valor multa = $ 1.145.562
Intereses a la fecha= $ 106.129

Acuerdo de pago
1° Cuota inicial: TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MDA/CTE ($ 375.508)

2° Pago del excedente: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MDA/CTE ($876.183), se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TREINTAY UN PESOS MDA/CTE ($ 146.031) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	25/2/2026	$ 375.508
2	27/03/2026	$ 146.031
3	30/04/2026	$ 146.031
4	29/05/2026	$ 146.031
5	26/06/2026	$ 146.031
6	31/07/2026	$ 146.031

7	28/08/2026	$ 146.031

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 6 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.251.691
Cuota inicial: $ 375.508
Saldo restante: $ 876.183
No de cuotas pactadas: 7

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 6
Valor adeudado: $ 876.186
Fecha del primer incumplimiento: 27/03/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDAD
1 CUOTA INICIAL	25/2/2026	$ 375.508	Pagada
2	27/03/2026	$ 146.031	Incumplimiento
3	30/04/2026	$ 146.031	Incumplimiento
4	29/05/2026	$ 146.031	Incumplimiento
5	26/06/2026	$ 146.031	Incumplimiento
6	31/07/2026	$ 146.031	Incumplimiento
7	28/08/2026	$ 146.031	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente:

*"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual*

podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 876.186,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0021AP del 25 de febrero de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0021AP de fecha 25 de febrero de 2026, suscrito por el señor **JHON ALEXANDER ARTEAGA**, identificado

con cédula de ciudadanía No 1.127.072.645, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0021AP de fecha 25 de febrero de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0021AP de fecha 25 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 876.186**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0484
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0022AP de fecha 27 de febrero de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **MANUEL ALEXANDER LOPEZ VASQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.080.299, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005903561 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- No. 0022AP, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.279.336

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE ($ 384.000)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MDA/CTE ($ 895.336), se cancelará en cinco (5) cuotas mensuales de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($ 179.067) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	27/2/2026	$ 384.000
2	5/03/2026	$ 179.067
3	5/04/2026	$ 179.067
4	5/05/2026	$ 179.067
5	5/06/2026	$ 179.067
6	5/07/2026	$ 179.067

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV,

artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 4 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.279.336
Cuota inicial: $ 384.000
Saldo restante: $ 895.336
No de cuotas pactadas: 6

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 4
Valor adeudado: $ 716.269
Fecha del primer incumplimiento: 5/04/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDAD
1 CUOTA INICIAL	27/2/2026	$ 384.000	Pagada
2	5/03/2026	$ 179.067	Pagada
3	5/04/2026	$ 179.067	Incumplimiento
4	5/05/2026	$ 179.067	Incumplimiento
5	5/06/2026	$ 179.067	Incumplimiento
6	5/07/2026	$ 179.067	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 716.269,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0022AP del 27 de febrero de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0022AP de fecha 27 de febrero de 2026, suscrito por el señor **MANUEL ALEXANDER LOPEZ VASQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.030.080.299, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0022AP de fecha 27 de febrero de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0022AP de fecha 27 de febrero de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 716.269**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0485
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0023AP de fecha 6 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **JHONNY DAVID POTOSI BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.123.302.775, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006115983 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0023AP de fecha 6 de marzo de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.270.526

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS MDA/CTE ($ 382.000)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MDA/CTE ($ 888.526), se cancelará en cinco (5) cuotas mensuales de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON DOS CENTAVOS MDA/CTE. ($ 177.705,2) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	6/03/2026	$ 382.000
2	6/04/2026	$ 177.705,2
3	6/05/2026	$ 177.705,2
4	5/06/2026	$ 177.705,2
5	6/07/2026	$ 177.705,2
6	6/08/2026	$ 177.705,2

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 5 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.279.336
Cuota inicial: $ 384.000
Saldo restante: $ 895.336
No de cuotas pactadas: 6

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 5
Valor adeudado: $ 888.526
Fecha del primer incumplimiento: 6/04/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDAD
1 CUOTA INICIAL	6/03/2026	$ 382,000	Pagada
2	6/04/2026	$ 177.705,2	Incumplimiento
3	6/05/2026	$ 177.705,2	Incumplimiento
4	5/06/2026	$ 177.705,2	Incumplimiento
5	6/07/2026	$ 177.705,2	Incumplimiento
6	6/08/2026	$ 177.705,2	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede

declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 888.526,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0023AP de fecha 6 de marzo de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0023AP de fecha 6 de marzo de 2026, suscrito por el señor **JHONNY DAVID POTOSI BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.123.302.775, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0023AP de fecha 6 de marzo de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0023AP de fecha 6 de marzo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 888.526**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0486
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0024AP de fecha 9 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **PERVIS RAMIRO MADROÑERO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.124.850.230, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005988393 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0024AP de fecha 9 de marzo de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.255.614

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MDA/CTE ($ 380.000)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS MDA/CTE ($ 875.614), se cancelará en nueve (9) cuotas mensuales de NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUATRO CENTAVOS MDA/CTE. ($ 97.290,4) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	9/03/2026	$ 380.000
2	6/04/2026	$ 97.290,4
3	6/05/2026	$ 97.290,4
4	5/06/2026	$ 97.290,4
5	6/07/2026	$ 97.290,4
6	6/08/2026	$ 97.290,4
7	4/09/2026	$ 97.290,4
8	6/10/2026	$ 97.290,4
9	6/11/2026	$ 97.290,4
10	4/12/2026	$ 97.290,4

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 9 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.255.614
Cuota inicial: $ 380.000
Saldo restante: $ 875.614
No de cuotas pactadas: 10

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 9
Valor adeudado: $ 875.614
Fecha del primer incumplimiento: 6/04/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	9/03/2026	$ 380.000	Pagada
2	6/04/2026	$ 97.290,4	Incumplimiento
3	6/05/2026	$ 97.290,4	Incumplimiento
4	5/06/2026	$ 97.290,4	Incumplimiento
5	6/07/2026	$ 97.290,4	Incumplimiento
6	6/08/2026	$ 97.290,4	Incumplimiento
7	4/09/2026	$ 97.290,4	Incumplimiento
8	6/10/2026	$ 97.290,4	
9	6/11/2026	$ 97.290,4	
10	4/12/2026	$ 97.290,4	

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 875.614,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0024AP de fecha 9 de marzo de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0024AP de fecha 9 de marzo de 2026, suscrito por el señor **PERVIS RAMIRO MADROÑERO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.124.850.230, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0024AP de fecha 9 de marzo de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resclución No. 0024AP de fecha 9 de marzo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 875.614**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0487
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0025AP de fecha 11 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **YAIR ENRIQUE RIOS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.858.847, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006116773 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0025AP de fecha 11 de marzo de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.198.237

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($ 500.000)

2º Pago del excedente: SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($ 698.237), se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de CIENTO DIECISEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MDA/CTE ($ 116.373) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	11/03/2026	$ 500.000
2	30/04/2026	$ 116.373
3	29/05/2026	$ 116.373
4	30/06/2026	$ 116.373
5	31/07/2026	$ 116.373
6	28/08/2026	$ 116.373
7	30/09/2026	$ 116.373

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 9 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.198.237
Cuota inicial: $ 500.000
Saldo restante: $ 698.237
No de cuotas pactadas: 7

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 6
Valor adeudado: $ 698.237
Fecha del primer incumplimiento: 30/04/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	11/03/2026	$ 500.000	Pagada
2	30/04/2026	$ 116.373	Incumplimiento
3	29/05/2026	$ 116.373	Incumplimiento
4	30/06/2026	$ 116.373	Incumplimiento
5	31/07/2026	$ 116.373	Incumplimiento
6	28/08/2026	$ 116.373	Incumplimiento
7	30/09/2026	$ 116.373	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 698.237**, sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0025AP de fecha 11 de marzo de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0025AP de fecha 11 de marzo de 2026, suscrito por el señor **YAIR ENRIQUE RIOS GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.082.858.847, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0025AP de fecha 11 de marzo de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0025AP de fecha 11 de marzo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 698.237**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0488
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0027AP de fecha 26 de marzo de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **LUIS GUSTAVO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.399.367, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006118092 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0027AP de fecha 26 de marzo de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.198.237

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($ 500.000)

2º Pago del excedente: SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($ 698.237), se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de CIENTO DIECISEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MDA/CTE ($ 116.373) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	11/03/2026	$ 500.000
2	30/04/2026	$ 116.373
3	29/05/2026	$ 116.373
4	30/06/2026	$ 116.373
5	31/07/2026	$ 116.373
6	28/08/2026	$ 116.373
7	30/09/2026	$ 116.373

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 3 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 340.203
Cuota inicial: $ 103.000
Saldo restante: $ 237.203
No de cuotas pactadas: 4

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 3
Valor adeudado: $ 237.203
Fecha del primer incumplimiento: 24/04/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	26/03/2026	$ 103.000	Pagada
2	24/04/2026	$ 79.067,6	Incumplimiento
3	25/05/2026	$ 79.067,6	Incumplimiento
4	26/06/2026	$ 79.067,6	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 237.203,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0027AP de fecha 26 de marzo de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0027AP de fecha 26 de marzo de 2026, suscrito por el señor **LUIS GUSTAVO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía 98.399.367, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0027AP de fecha 26 de marzo de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0027AP de fecha 26 de marzo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 237.203**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0490
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0028AP de fecha 20 de abril de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió a la señora **YEIMY MARCELA JARAMILLO ARISTIZABAL**, identificada con cédula de ciudadanía 1.126.453.370, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006286062 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0028AP de fecha 20 de abril de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 322.095

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: CIEN MIL PESOS MDA/CTE ($ 100.000)

2º Pago del excedente: DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 222.095), se cancelará en dos (2) cuotas mensuales de CIENTO ONCE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE ($111.048) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	21/04/2026	$ 100.000
2	29/05/2026	$ 111.048
3	30/06/2026	$ 111.048

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 2 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 322.095
Cuota inicial: $ 100.000
Saldo restante: $ 222.095
No de cuotas pactadas: 3

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 2
Valor adeudado: $ 222.095
Fecha del primer incumplimiento: 29/05/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	21/04/2026	$ 100.000	Pagada
2	29/05/2026	$ 111.048	Incumplimiento
3	30/06/2026	$ 111.048	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: "***CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 222.095,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la

administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0028AP de fecha 20 de abril de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0028AP de fecha 20 de abril de 2026, suscrito por el señor **YEIMY MARCELA JARAMILLO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía 1.126.453.370, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0028AP de fecha 20 de abril de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0028AP de fecha 20 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 222.095**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0489
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0028AP de fecha 13 de abril de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **KEVIN ORLANDO PIAGUAJE LUCITANTE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.124.864.841, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006402044 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0028AP de fecha 13 de abril de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.198.237

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: QUINIENTOS MIL PESOS MDA/CTE ($ 500.000)

2º Pago del excedente: SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MDA/CTE ($ 698.237), se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de CIENTO DIECISEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MDA/CTE ($ 116.373) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	11/03/2026	$ 500.000
2	30/04/2026	$ 116.373
3	29/05/2026	$ 116.373
4	30/06/2026	$ 116.373
5	31/07/2026	$ 116.373
6	28/08/2026	$ 116.373
7	30/09/2026	$ 116.373

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 7 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.266.210
Cuota inicial: $ 379.863
Saldo restante: $ 886.347
No de cuotas pactadas: 8

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 7
Valor adeudado: $ 886.347
Fecha del primer incumplimiento: 29/05/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	24/04/2026	$ 379.863	Pagada
2	29/05/2026	$ 126.621	Incumplimiento
3	30/06/2026	$ 126.621	Incumplimiento
4	31/07/2026	$ 126.621	Incumplimiento
5	28/08/2026	$ 126.621	Incumplimiento
6	30/09/2026	$ 126.621	Incumplimiento
7	30/10/2026	$ 126.621	Incumplimiento
8	27/11/2026	$ 126.621	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: "***CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede

declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 886.347,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0028AP de fecha 13 de abril de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0028AP de fecha 13 de abril de 2026, suscrito por el señor **KEVIN ORLANDO PIAGUAJE LUCITANTE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.124.864.841, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0028AP de fecha 13 de abril de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0028AP de fecha 13 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 886.347**, más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

PUTUMAYO
PARAISO ENCANTADOR

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0491
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0031AP de fecha 24 de abril de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **RUBEN OSWALDO CEBALLOS BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía 18.126.891, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005697877 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0031AP de fecha 24 de abril de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ **1.284.666**

Acuerdo de pago

1° Cuota inicial: TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 385.400) MDA/CTE

2° Pago del excedente: OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 899.266), MDA/CTE, se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MDA/CTE ($ 149.878) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1CUOTA INICIAL	24/04/2026	$ 385.398
2	29/05/2026	$ 149.878
3	30/06/2026	$ 149.878
4	31/07/2026	$ 149.878
5	28/08/2026	$ 149.878
6	30/09/2026	$ 149.878
7	30/10/2026	$ 149.878

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 6 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.284.666
Cuota inicial: $ 385.400
Saldo restante: $ 899.266
No de cuotas pactadas: 7

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 6
Valor adeudado: $ 899.268
Fecha del primer incumplimiento: 29/05/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	24/04/2026	$ 385.398	Pagada
2	29/05/2026	$ 149.878	Incumplimiento
3	30/06/2026	$ 149.878	Incumplimiento
4	31/07/2026	$ 149.878	Incumplimiento
5	28/08/2026	$ 149.878	Incumplimiento
6	30/09/2026	$ 149.878	Incumplimiento
7	30/10/2026	$ 149.878	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 899.268,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0031AP de fecha 24 de abril de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0031AP de fecha 24 de abril de 2026, suscrito por el señor **RUBEN OSWALDO CEBALLOS BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía 18.126.891, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0031AP de fecha 24 de abril de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0031AP de fecha 24 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 899.268,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaría De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0495
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0032AP del 28 de abril de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **MILLER ANDRES MUÑOZ MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.998.989, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005698019 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0032AP del 28 de abril de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.276.839

Acuerdo de pago

1° Cuota inicial: TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MDA/CTE ($ 384.000)

2° Pago del excedente: OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE ($ 892.839), se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVO MDA/CTE ($ 148.806,5) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	28/04/2026	$ 384.000
2	28/05/2026	$ 148.806,5
3	26/06/2026	$ 148.806,5
4	28/07/2026	$ 148.806,5
5	28/08/2026	$ 148.806,5
6	28/09/2026	$ 148.806,5
7	28/10/2026	$ 148.806,5

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV,

artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 5 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.276.839
Cuota inicial: $ 384.000
Saldo restante: $ 892.839
No de cuotas pactadas: 7

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 5
Valor adeudado: $ **744.033**
Fecha del primer incumplimiento: 26/06/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	28/04/2026	$ 384.000	Pagada
2	28/05/2026	$ 148.806,5	Pagada
3	26/06/2026	$ 148.806,5	Incumplimiento
4	28/07/2026	$ 148.806,5	Incumplimiento
5	28/08/2026	$ 148.806,5	Incumplimiento
6	28/09/2026	$ 148.806,5	Incumplimiento
7	28/10/2026	$ 148.806,5	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 744.033** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0032AP del 28 de abril de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0032AP del 28 de abril de 2026, suscrito por el señor **MILLER ANDRES MUÑOZ MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.006.998.989, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0032AP del 28 de abril de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0032AP del 28 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 744.033,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0505
(del 2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0034AP del 28 de abril de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió a **JHOAN SEBASTIAN RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.252.350, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006507500 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0034AP del 28 de abril de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.266.210

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MDA/CTE ($ 380.000)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 886.210), se cancelará en cuatro (4) cuotas mensuales de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE. ($ 221.552,5) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	15/07/2026	$ 380.000
2	14/08/2026	$ 221.552,5
3	15/09/2026	$ 221.552,5
4	15/10/2026	$ 221.552,5
5	13/11/2026	$ 221.552,5

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

RESOLUCIÓN No 0499
(septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0035AP del 6 de mayo de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **CRISTIAN DAVID MATURANA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.193.083.591, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005903861 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0035AP del 6 de mayo de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valcr total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.301.718

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: TRECIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS MDA/CTE ($ 390.515,4)

2º Pago del excedente: NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE ($ 911.203), se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON UN CENTAVO MDA/CTE ($151.867,1) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	6/05/2026	$ 390.515,4
2	30/06/2026	$ 151.867,1
3	30/07/2026	$ 151.867,1
4	28/08/2026	$ 151.867,1
5	30/09/2026	$ 151.867,1
6	30/10/2026	$ 151.867,1
7	30/11/2026	$ 151.867,1

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 2 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.301.718
Cuota inicial: $ 390.515,4
Saldo restante: $ 911.203
No de cuotas pactadas: 7

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 6
Valor adeudado: $ **911.203**
Fecha del primer incumplimiento: 30/06/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	6/05/2026	$ 390.515,4	Pagada
2	30/06/2026	$ 151.867,1	incumplida
3	30/07/2026	$ 151.867,1	incumplida
4	28/08/2026	$ 151.867,1	incumplida
5	30/09/2026	$ 151.867,1	incumplida
6	30/10/2026	$ 151.867,1	
7	30/11/2026	$ 151.867,1	

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 911.203** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0035AP del 6 de mayo de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0035AP del 6 de mayo de 2026, suscrito por **CRISTIAN DAVID MATURANA MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.193.083.591, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0035AP del 6 de mayo de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0035AP del 6 de mayo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 911.203,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 2 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.213.874
Cuota inicial: $ 365.000
Saldo restante: $ 848.874
No de cuotas pactadas: 5

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 2
Valor adeudado: $ **443.104**
Fecha del primer incumplimiento: 28/07/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	28/04/2026	$ 380.000	Pagada
2	28/05/2026	$ 221.552,5	Pagada
3	26/06/2026	$ 221.552,5	Pagada
4	28/07/2026	$ 221.552,5	incumplida
5	28/08/2026	$ 221.552,5	incumplida

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: "***CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 443.104** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0034AP del 28 de abril de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0034AP del 28 de abril de 2026, suscrito por **JHOAN SEBASTIAN RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.252.350, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0034AP del 28 de abril de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0034AP del 28 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 443.104,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, 2 de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0492
(2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0039AP de fecha 28 de mayo de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **JHOAN SEBASTIAN MACIAS BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.124.866.770, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005699076 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0039AP de fecha 28 de mayo de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ **1.330.061**

Acuerdo de pago

1° Cuota inicial: TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE PESOS MDA/CTE ($ 399.019)

2° Pago del excedente: NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 931.043), se cancelará en cuatro (4) cuotas mensuales de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON SEIS CENTAVOS MDA/CTE ($ 232.760,6) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	28/05/2026	$ 399.019
2	10/06/2026	$ 232.760,6
3	10/07/2026	$ 232.760,6
4	10/08/2026	$ 232.760,6
5	10/09/2026	$ 232.760,6

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV,

artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 4 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.330.061
Cuota inicial: $ 399.019
Saldo restante: $ 931.043
No de cuotas pactadas: 5

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 4
Valor adeudado: $ 931.042
Fecha del primer incumplimiento: 10/06/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	28/05/2026	$ 399.019	Pagada
2	10/06/2026	$ 232.760,6	Incumplimiento
3	10/07/2026	$ 232.760,6	Incumplimiento
4	10/08/2026	$ 232.760,6	Incumplimiento
5	10/09/2026	$ 232.760,6	Incumplimiento

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 931.042,** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0039AP de fecha 28 de mayo de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0039AP de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por el señor **JHOAN SEBASTIAN MACIAS BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.124.866.770, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0039AP de fecha 28 de mayo de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0039AP de fecha 28 de mayo de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 931.042,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, a los 2 días del mes de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0504
(del 2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0044AP del 15 de julio de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió a **JENNY PATRICIA CUARAN CUARAN,** identificado con cédula de ciudadanía 1.124.866.268, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000006205564 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0044AP del 15 de julio de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.213.874

Acuerdo de pago

1° Cuota inicial: TRECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MDA/CTE ($ 365.000)

2° Pago del excedente: OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 848.874), se cancelará en cuatro (4) cuotas mensuales de DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS MDA/CTE ($ 212.218,5) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	15/07/2026	$ 365.000
2	14/08/2026	$ 212.218,5
3	15/09/2026	$ 212.218,5
4	15/10/2026	$ 212.218,5
5	13/11/2026	$ 212.218,5

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 5 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.213.874
Cuota inicial: $ 365.000
Saldo restante: $ 848.874
No de cuotas pactadas: 5

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 5
Valor adeudado: $ **1.213.874**
Fecha del primer incumplimiento: 15/07/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	15/07/2026	$ 365.000	Incumplida
2	14/08/2026	$ 212.218,5	incumplida
3	15/09/2026	$ 212.218,5	incumplida
4	15/10/2026	$ 212.218,5	
5	13/11/2026	$ 212.218,5	

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: "***CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 1.213.874** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0044AP del 15 de julio de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0044AP del 15 de julio de 2026, suscrito por **JENNY PATRICIA CUARAN CUARAN,** identificado con cédula de ciudadanía 1.124.866.268, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0044AP del 15 de julio de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0044AP del 15 de julio de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 1.213.874,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, 2 de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0502
(del 2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0045AP del 16 de julio de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **JANIER ALBERTO MONTERO CUARAN,** identificado con cédula de ciudadanía 1.006.997.245, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005060146 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0045AP del 16 de julio de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.230.320

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS MDA/CTE ($ 370.000)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 860.320), se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MDA/CTE ($ 143.386,66) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	16/07/2026	$ 370.000
2	14/08/2026	$ 143.386,66
3	16/09/2026	$ 143.386,66
4	16/10/2026	$ 143.386,66
5	13/11/2026	$ 143.386,66
6	16/12/2026	$ 143.386,66
7	15/01/2027	$ 143.386,66

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 7 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.230.320
Cuota inicial: $ 370.000
Saldo restante: $ 860.320
No de cuotas pactadas: 7

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 7
Valor adeudado: $ 1.230.320
Fecha del primer incumplimiento: 16/07/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	16/07/2026	$ 370.000	Incumplida
2	14/08/2026	$ 143.386,66	incumplida
3	16/09/2026	$ 143.386,66	incumplida
4	16/10/2026	$ 143.386,66	
5	13/11/2026	$ 143.386,66	
6	16/12/2026	$ 143.386,66	
7	15/01/2027	$ 143.386,66	

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 1.230.320** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0045AP del 16 de julio de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0045AP del 16 de julio de 2026, suscrito por **JANIER ALBERTO MONTERO CUARAN,** identificado con cédula de ciudadanía 1.006.997.245, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0045AP del 16 de julio de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0045AP del 16 de julio de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 1.230.320,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, 2 de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	

RESOLUCIÓN No 0503
(del 2 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento de un acuerdo de pago suscrito por concepto de multas de tránsito, se declara la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación."

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL PUTUMAYO, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3 y 159 de la Ley 769 de 2002, la Ley 1066 de 2006, los artículos 814 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025, el Decreto Departamental No. 404 de 2022, el Decreto Departamental No. 325 de 2017 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de pago No 0046AP del 16 de julio de 2026, el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo concedió al señor **JANIER ALBERTO MONTERO CUARAN,** identificado con cédula de ciudadanía 1.006.997.245, una facilidad de pago por concepto de multas de tránsito, impuesta mediante comparendo No 99999999000005060147 de conformidad con las facultades legales y reglamentarias vigentes.

Que mediante el acuerdo de pago identificado- 0046AP del 16 de julio de 2026, el deudor se comprometió a cancelar el total de la obligación en los siguientes términos:

Valor total de la obligación al momento de suscribir el acuerdo de pago = $ 1.230.320

Acuerdo de pago

1º Cuota inicial: TRECIENTOS SETENTA MIL PESOS MDA/CTE ($ 370.000)

2º Pago del excedente: OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 860.320), se cancelará en seis (6) cuotas mensuales de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MDA/CTE ($ 143.386,66) cada una.

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES
1 CUOTA INICIAL	16/07/2026	$ 370.000
2	14/08/2026	$ 143.386,66
3	16/09/2026	$ 143.386,66
4	16/10/2026	$ 143.386,66
5	13/11/2026	$ 143.386,66
6	16/12/2026	$ 143.386,66
7	15/01/2027	$ 143.386,66

Que el Decreto Departamental No 325 de 2017, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento del Putumayo, establece en su Capítulo XV, artículo 15.1, las condiciones para el otorgamiento de facilidades o acuerdos de pago respecto de obligaciones a favor del Departamento.

Que el artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 establece que el incumplimiento de las condiciones pactadas en la facilidad de pago dará lugar a la terminación del beneficio otorgado, haciendo exigible la totalidad de la obligación pendiente y facultando a la Administración para continuar el proceso de cobro coactivo.

Que, una vez revisado el expediente administrativo y el estado de cuenta del deudor en el Sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito – SIMIT, se verificó que el deudor dejó de cancelar 7 cuotas, configurándose el incumplimiento del acuerdo de pago otorgado por la Administración, conforme al siguiente detalle:

DATOS DEL ACUERDO
Valor Inicial de la Deuda: $ 1.230.320
Cuota inicial: $ 370.000
Saldo restante: $ 860.320
No de cuotas pactadas: 7

INCUMPLIMIENTO
Cuotas Impagas: 7
Valor adeudado: $ 1.230.320
Fecha del primer incumplimiento: 16/07/2026

CUOTAS	FECHA LIMITE DE PAGO	CAPITAL E INTERESES	NOVEDADES
1 CUOTA INICIAL	16/07/2026	$ 370.000	Incumplida
2	14/08/2026	$ 143.386,66	incumplida
3	16/09/2026	$ 143.386,66	incumplida
4	16/10/2026	$ 143.386,66	
5	13/11/2026	$ 143.386,66	
6	16/12/2026	$ 143.386,66	
7	15/01/2027	$ 143.386,66	

Que en la cláusula aceleratoria contenida en el Acuerdo de Pago suscrito por el deudor se estableció expresamente: *"**CLAUSULA ACELERATORIA**: El incumplimiento del o los pagos será causal de terminación unilateral del presente acuerdo de pago y se hará exigible el cobro de la totalidad de la obligación o las sumas pendientes de pago, declarándose unilateralmente sin vigencia el plazo concedido en este acuerdo para cancelar la deuda, remitiendo el expediente a cobro coactivo, en el cual podrán decretarse las medidas cautelares correspondientes, incluyendo embargo, secuestro y remate de los bienes muebles e inmuebles de que sea titular el deudor, de conformidad con el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional."*

Que el incumplimiento de más de una de las obligaciones pactadas configura la condición prevista en la cláusula aceleratoria incorporada al acuerdo de pago, razón por la cual procede declarar la terminación unilateral del mismo, la pérdida del plazo concedido y la exigibilidad inmediata de la totalidad del saldo adeudado.

Que el saldo adeudado asciende a **$ 1.230.320** sin perjuicio de los intereses, costas procesales y demás valores que se continúen causando hasta la cancelación total de la obligación.

Que el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional faculta a las entidades públicas para conceder facilidades de pago respecto de obligaciones exigibles a su favor.

Que el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional establece que cuando el beneficiario incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas de la facilidad de pago otorgada, la administración podrá declarar sin vigencia el plazo concedido y ordenar la continuación inmediata del procedimiento administrativo de cobro.

Que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito se encuentran investidas de jurisdicción coactiva para el recaudo de las sanciones derivadas de infracciones a las normas de tránsito.

Que la Ley 1066 de 2006 impone a las entidades públicas el deber de adelantar las gestiones tendientes al recaudo y recuperación de las obligaciones a su favor.

Que mediante Decreto Departamental No. 417 del 26 de diciembre de 2025 se adoptaron los lineamientos administrativos, jurídicos y operativos para el ejercicio del cobro coactivo de multas y sanciones de tránsito a cargo del DATT Putumayo, estableciéndose en su artículo tercero que el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Putumayo actuará como funcionario ejecutor en los procesos de cobro coactivo relacionados con infracciones de tránsito.

Que en virtud de las disposiciones anteriormente citadas y encontrándose plenamente acreditado el incumplimiento del Acuerdo de Pago No. 0046AP del 16 de julio de 2026, resulta procedente declarar la terminación unilateral del acuerdo, la pérdida de vigencia del plazo concedido, la exigibilidad inmediata de la obligación y la continuación del trámite de cobro coactivo respecto del saldo pendiente de pago.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el incumplimiento del Acuerdo de Pago No 0046AP del 16 de julio de 2026, suscrito por **JANIER ALBERTO MONTERO CUARAN,** identificado con cédula de ciudadanía 1.006.997.245, respecto de las obligaciones derivadas de las multas de tránsito relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR la terminación unilateral del Acuerdo de Pago No. 0046AP del 16 de julio de 2026 y la pérdida de vigencia del plazo concedido para el pago de la obligación, en aplicación de la cláusula aceleratoria pactada en dicho acuerdo, del artículo 15.4 del Decreto Departamental No. 325 de 2017 y del artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO la facilidad de pago concedida mediante Resolución No. 0046AP del 16 de julio de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. DECLARAR exigible de manera inmediata la totalidad del saldo pendiente por pagar, correspondiente a **$ 1.230.320,** más los intereses, actualizaciones, gastos, honorarios y costas procesales a que haya lugar hasta la cancelación total de la deuda.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la continuación inmediata del proceso administrativo de cobro coactivo, respecto de las obligaciones relacionadas en esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la incorporación de la presente resolución al expediente de cobro coactivo correspondiente, para los fines legales pertinentes y la adopción de las medidas cautelares que resulten procedentes conforme a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. NOTIFICAR la presente resolución al interesado en la forma prevista en la Ley 1437 de 2011. En caso de que la Entidad no cuente con dirección física, correo electrónico ni otro medio eficaz de contacto del deudor, se procederá de conformidad con el inciso segundo del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Mocoa, Putumayo, 2 de septiembre de 2026.

NELSON IVAN RIASCOS
Director Departamento Administrativo de Tránsito y transporte del Putumayo

Elaboró	*Doris Ortiz*	*Secretaria De Planeación - DATT.*	*Profesional Universitario*	